

CONSTANCIA SECRETARIAL., Villa Rica- Cauca, 26/10/2020. Pasa a la mesa de la señora Juez el presente expediente, informando que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido. Va para proveer lo que procedimentalmente corresponda.


MARÍA ISABEL DORADO PAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA- CAUCA**

Villa Rica – Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 378

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	MARIA CENEIDA BETANCOURTH PEÑA
RADICACIÓN:	198454089001-2017-00351-00

Dentro del asunto de la referencia, las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses de acuerdo con el artículo 161 del CGP, petición que fue aceptada por esta Judicatura mediante auto Interlocutorio N° 362 del 18 de julio de 2019.

Una vez revisado el expediente, se encuentra que ha transcurrido el periodo de suspensión autorizado, por lo que este Despacho ordenará la reanudación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 163 del CGP, y en consecuencia continuará con el decurso del sumario.

Es de anotar que a folio 155 del expediente se encuentra el memorial mediante el cual se solicitó la suspensión del proceso, en consideración a que se realizó un acuerdo de pago por el valor adeudado, documento suscrito por la parte demandante y demandada, por lo que se le requerirá a la parte actora para que indique los términos, condiciones y resultados de dicho acuerdo, a fin de determinar los presupuestos de continuidad de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. – REANUDAR el proceso ejecutivo singular adelantado por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SA ESP, en contra de la señora

MARÍA CENEIDA BETANCOURTH PEÑA, radicado con el N° 198454089001-2017-00351-00.

TERCERO. - REQUERIR a la parte demandante para que indique los términos, condiciones y resultados del acuerdo de pago suscrito con la parte demandada, a fin de determinar los presupuestos de continuidad de este asunto.

Lo anterior, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO. - REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, conforme lo estipulado en el artículo 446 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. **90** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65dbc26e65fb04e19d8ef221b2f7a28afa36f26ef9d7e025cdd8795a1b86fb00
Documento generado en 26/10/2020 04:52:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>